

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**25452** *CANJE de Notas entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Gibraltar, en relación con la firma y posterior ratificación del Tratado relativo a la Adhesión de España a las Comunidades Europeas, hecho en Madrid el 13 de junio de 1985.*

Su excelencia sir Geoffrey Howe, QC, MP., Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Excelencia:

Siguiendo las instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de hacer constar, en relación con la firma y posterior ratificación del Tratado relativo a la Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas y la aplicación de la normativa comunitaria al territorio de Gibraltar, en los términos convenidos en el acta relativa a las condiciones de adhesión, que dicha adhesión no implica por parte del Reino de España ninguna modificación en su posición con respecto a Gibraltar y no afecta al proceso negociador bilateral establecido de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado conjunto acordado con vuestra excelencia en Bruselas el 27 de noviembre de 1984.

Tengo la honra de proponerle que la presente Nota y la respuesta de vuestra excelencia dejen constancia de las posiciones de ambos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a vuestra excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, 13 de junio de 1985.

### TRADUCCION

Embajada Británica  
Madrid

13 de junio de 1985

Excmo. Sr. don Fernando Morán López  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Madrid

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota, cuya traducción dice lo siguiente:

«Siguiendo las instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de hacer constar, en relación con la firma y posterior ratificación del Tratado relativo a la Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas y la aplicación de la normativa comunitaria al territorio de Gibraltar, en los términos convenidos en el Acta relativa a las condiciones de adhesión, que dicha adhesión no implica por parte del Reino de España ninguna modificación en su posición con respecto a Gibraltar y no afecta al proceso negociador bilateral establecido de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado Conjunto acordado con vuestra excelencia en Bruselas el 27 de noviembre de 1984.

Tengo la honra de proponerle que la presente Nota y la respuesta de vuestra excelencia dejen constancia de las posiciones de ambos Gobiernos.»

Tengo el honor de confirmar a vuestra excelencia que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en relación con la firma y posterior ratificación del Tratado relativo a la Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas y la aplicación de la normativa comunitaria al territorio de Gibraltar, en los términos convenidos en el Acta relativa a las condiciones de adhesión, hace constar que la adhesión del Reino de España no implica ninguna modificación de la posición del Reino Unido de Gran Bretaña con respecto a Gibraltar y no afecta al proceso negociador bilateral establecido de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado Conjunto acordado con vuestra excelencia en Bruselas el 27 de noviembre de 1984.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a vuestra excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

Firmado: Geoffrey Howe.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 13 de junio de 1985, fecha de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

**25453** *RENOVACION de la declaración formulada por España relativa al artículo 46 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950.*

«En nombre del Gobierno español declaro, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, que España reconoce por un período de cinco años, a partir de 14 de octubre de 1985, la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las mismas condiciones establecidas en la declaración formulada el 24 de septiembre de 1982.

Madrid, 18 de octubre de 1985.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Fernández Ordóñez.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25454** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 sobre ampliación de la cuantía máxima a importar en el año 1985, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01.A.II, establecida por Orden de 13 de noviembre de 1984.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01.A.II del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable libre de derechos que establece la mencionada nota.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto arancelario, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía en 350.000 toneladas métricas la cuantía máxima a importar en el año 1985, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01.A.II del vigente Arancel de Aduanas, establecido por Orden de 13 de noviembre de 1984. Resulta, por tanto, una cuantía máxima a importar en el año 1985 de 4.150.000 toneladas métricas.

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Segundo.—Dicho contingente será distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía. El contingente establecido por la presente Orden no será